

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR EMPRESAS AQUACHILE S.A.,
TITULAR DEL CES ENSENADA QUETEN (RNA 102039).**

RES. EX. N° 2 / ROL F-052-2023

Santiago, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 24 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-052-2023, en contra de **EMPRESAS AQUACHILE S.A.**, (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "**CES ENSENADA QUETEN (RNA 102039)**" (en adelante, "la UF").
2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-052-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos, respectivamente.
3. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 30 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



4. Con fecha 9 de noviembre de 2023, Álvaro Varela Walker, en representación del titular, presentó escrito en que en lo principal delega poder en José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, todos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, solicitando se tenga presente dicha delegación; y en el otrosí acredita su personería para representar a Empresas Aquachile S.A. y acompañando documento en que consta aquella, que consiste en copia con vigencia de escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, de mandato judicial y administrativo, otorgada ante Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, repertorio N°6825-2021, conforme el cual la empresa titular, a través de su representante legal, confiere amplias facultades a Álvaro Varela Walker.

5. En la misma fecha indicada previamente, José Domingo Ilharreborde, en representación de Empresas Aquachile S.A., solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos.

6. La empresa fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de *"recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la eventual presentación de un programa de cumplimiento, como también para la presentación de los descargos."*

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PdC y descargos. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

9. En cuanto a la actuación a través de apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario."*



RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LO-SMA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, los antecedentes presentados por Empresas Aquachile S.A., con fecha 9 de noviembre de 2023, individualizados en el considerando 4° del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Álvaro Varela Walker para actuar en representación de Empresas Aquachile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE la designación de José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, como apoderados para actuar en representación, de manera conjunta o individualmente, indistintamente, de Empresas Aquachile S.A. en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880; y **TENER PRESENTE** el domicilio informado en [REDACTED], de conformidad al inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

V. SE HACE PRESENTE al Titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan en lo sucesivo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud, mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

VI. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **EMPRESAS AQUACHILE S.A.**, domiciliada en [REDACTED].



Constanza Lucero Alvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





Carta Certificada:

- Empresas Aquachile S.A, domiciliada en [REDACTED], [REDACTED].

C.C.:

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos.

F- 052-2023

